

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **41**

Fecha Estado: 06-04-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140102800	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA MONSALVE PEREZ	SOR MARIA ESCOBAR	Auto requiere De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820150114900	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado JULIÁN ESTEBAN GARCÍA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.764.236 al servicio de EMTELCO S.A.</p> <p>2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	05/04/2021	PDF	
05001400300820170005800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	HENRY RODRIGUEZ VILLAMARIN	<p>Auto aprueba liquidación Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho,</p>	05/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080146600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUMBERTO HIGUITA HIGUITA	<p>Auto resuelve solicitud Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la parte demandante de desistir de las pretensiones de la demanda, conforme lo reglado en el Artículo 316 del C. G. de. P. Al respecto habrá de advertirse que, si bien el memorialista fundamenta su solicitud en el Artículo 316 del C. G. del P., es evidente que lo procedente en el caso concreto a fin de obtener el desistimiento de la demanda sería la aplicación del Artículo 314 del mismo libro, no obstante, dicha disposición solo procede hasta antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso y, como es sabido, el auto que ordena seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de aquella. Por lo que se advierte del contenido del escrito que la parte demandante pretende darle a la figura unos efectos procesales diferentes a los que establece la referida norma. En consecuencia, con base en lo anterior, se DECLARA LA IMPROCEDENCIA de su solicitud</p>	05/04/2021	PDF	
05001400301120120082900	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	FREDY ADRIAN LOPERA MUÑETON	<p>Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro N° 871958 del BANCO AV VILLAS, cuyo titular es el señor FREDY ADRIÁN LOPERA MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.626.435. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000).</p>	05/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150021400	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO GAVIRIA GRISALES	MONICA EUGENIA GONZALEZ JIMENEZ	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	05/04/2021		PDF
05001400301120170058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIRYAM DE JESUS PEREZ MORENO	SERGIO ALBERTO BEDOYA VASQUEZ	Auto requiere Previo a resolver la solicitud que antecede, REQUIÉRASE al abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, para que allegue el poder conferido por el cesionario en el presente asunto.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090118100	Ejecutivo Singular	E.T. C.T. RESORT CLUB LOS ALMENDROS NO. I P. H.	JESUS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE	Auto termina proceso ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por E.T.C.T RESORT CLUB LOS ALMENDROS No. 1 en contra de JESÚS ALBERTO ÁLVAREZ ARROYAVE, y en consecuencia, DECLARAR TERMINADO. SEGUNDO: SE DISPONE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 029-5945, de propiedad del demandado JESÚS ALBERTO ÁLVAREZ ARROYAVE. TERCERO: Oficiar (i) Al secuestre IVÁN DARÍO DE JESÚS CARVALEO MIRA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, informe que si procedió con la entrega del inmueble, atendiendo que por auto del 24 de agosto de 2018 fue relevado del cargo (fl 185 C.2)	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS FERNANDO MESA CHAVERRA	Auto pone en conocimiento En atención a la respuesta emitida por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, y del producto de una revisión al expediente, observa el despacho que en el expediente obra prueba de entrega de la radicación de la medida cautelar decretada por esta instancia (fl .32 C.2). Por consiguiente, expídase un nuevo oficio con destino ante dicha COLPENSIONES, adjuntándole (i) copia del auto que decretó la medida de embargo fl 25, (ii) copia del oficio donde se comunica lo dispuesto (vuelto del fl 25 C.2) y (iii) copia de la guía fl. 32 C.2), a fin de que de manera inmediata proceda a realizar las retenciones a órdenes del juzgado, según el embargo decretado al señor LUIS FERNANDO MESA CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.504.321 comunicado a ustedes mediante oficio N° 852 del 17 de septiembre de 2018, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.	05/04/2021	PDF	
05001400301520060123000	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, en los términos ordenados en auto del 12 de agosto de 2020, fl. 96 -97 C.1. Así mismo, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para que remita nuevamente oficios dirigidos a COLPENSIONES y al JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para que den cumplimiento a lo ordenado.	05/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto requiere Previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al ejecutante a fin de que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 17 de noviembre de 2020, fl. 353 – 354 del expediente, allegando avalúo comercial sobre el porcentaje que posee cada demandado sobre el bien inmueble distinguido con M.I No. 001-523648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.	05/04/2021		PDF
05001400301520170099200	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S.	DANIELA GARCIA BRÍÑEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por OPERADORA DE SERVICIOS S.A.S en contra de DANIELA GARCIA BRÍÑEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas FSZ 60D, de propiedad de la demandada DANIELA GARCIA BRÍÑEZ, fl. 3 C.2, comunicada mediante oficio No. 3823 del 25 de octubre de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 13 C.2. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 062, en el estado en que se encuentre.	05/04/2021		PDF
05001400301620190032800	Ejecutivo Singular	PUNTO FERRETERO ARANGO Y CIA LTDA.	CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A. CONTEC S.A.	Auto aprueba liquidacion INCORPÓRESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 21 de enero de 2021, fl. 142 del expediente. Ahora bien, atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la misma se encuentra realizada hasta el mes de noviembre de 2019. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150016400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ARLEY ARTURO YALI OSORIO	Auto aprueba liquidacion Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora en la misma no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA..	05/04/2021		PDF
05001400301920190075500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES CONTRERAS	ESNEIDER PIRABAN SILVA	Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado ESNEIDER PIRABAN SILVA, al servicio de la POLICIA NACIONAL, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 2239 del 5 de septiembre de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 18 C.2 del expediente. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$5.367.982,32), correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención	05/04/2021		PDF
05001400302020190019300	Ejecutivo Singular	PAOLA ANDREA AMARILES CAMACHO	LUIS GUILLERMO ZULETA GALLEGO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al expediente, despacho comisorio Nro. 008 del 30 de julio de 2019, que allega a estas dependencias sin diligenciar, ante la falta de interés del solicitante.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170079400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VANESSA FLOREZ CASTILLO	Auto termina proceso CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas MBM 116, de propiedad de la demandada VANESSA FLOREZ CASTILLO, fl. 24 C.2, comunicada mediante oficio No. 1715 del 18 de septiembre de 2017, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 36 C.2. DG 2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe la demandada VANESSA FLOREZ CASTILLO, al servicio de SYA SERVICIOS Y ASESORIAS, fl. 71 C.2, comunicada mediante oficio No. 1653 del 7 de septiembre de 2018, sin constancia de perfeccionamiento de la medida. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 069, en el estado en que se encuentre.	05/04/2021		PDF
05001400302320110137700	Ejecutivo Singular	COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	EDUARDO BARRERA CASTAÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado EDUARDO BARRERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.531.364, al servicio de ANDRES VILLA RESTREPO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320110137700	Ejecutivo Singular	COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	EDUARDO BARRERA CASTAÑO	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140036800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ	LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MIGUEL ANGEL ZAPATA RODRIGUEZ en contra de LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5283922, de propiedad del demandado LEONIDAS DE JESUS CANO HOLGUIN, fl. 15 C.2, comunicada mediante oficio No. 2709 del 19 de diciembre de 2014, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según respuesta obrante a fl. 19 C.2. Requíerese al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, DG proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien al demandado	05/04/2021		PDF
05001400302720190012300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TERESITA DEL SOCORRO CORREA OSPINA	CARLOS ALBERTO BEDOYA SALAZAR	Auto pone en conocimiento Atendiendo que el Despacho Comisorio que reposa en el expediente, se encuentra sin firma del funcionario que lo expidió, además que data para el año 2019, procede esta instancia actualizarlo con el ánimo de que se pueda realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 001-1171346. Una vez se expida el nuevo comisorio, se procederá con la remisión del mismo al correo electrónico del solicitante.	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820160048700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOHANA MONTOYA AGUILAR	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	05/04/2021		PDF
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandada, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 15 de febrero de 2021, fl. 215 del expediente.	05/04/2021		PDF
05001400302820190088200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	YEISON ANDRES PORTILLO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la Secretaria de Movilidad, mediante el cual informan que se decretó el embargo del vehículo de placas EFW 230, de propiedad del demandado YEISON ANDRÉS PORTILLO TORRES; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS. Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P. Ofíciase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada DORALBA SALDARRIAGA VILLA, solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante oficio 265 del 25 de febrero de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 703-2014-00041. Ofíciase comunicando lo acá referid	05/04/2021		PDF
05001430300320190005800	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS	Auto aprueba liquidación Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia Plazo Hasta 1-mar-99 14-mar-99 Máxima 1-ene-07 Mora Hasta (Hoy) 23-mar-21 4-ene-07 Comercial x Máxima Consumo Microc u Otros Brio. Cte. Máxima Mensual Tasa Inserte en esta columna Desde Hasta Efec. Anual A uto rizada Aplicable capitales, cuotas u otros Capital Liquidable días Intereses en esta Liquidación Saldo de Intereses Saldo de Capital más Intereses 1-sep-18 30-sep-18 1,5 0,00 Valor Folio 0,00 0,00 1-sep-18 30-sep-18 19,81% 2,19% 2,192% 7.500.000,00 7.500.000,00 30 164.381,49 164.381,49 7.664.381,49 1-oct-18 31-oct-18 19,63% 2,17% 2,174% 7.500.000,00 30 163.050,78 327.432,27 7.827.432,27 1-nov-18 30-nov-18 19,49% 2,16% 2,160% 7.500.000,00 30 162.014,02 489.446,29 7.989.446,29 1-dic-18 31-dic-18 19,40% 2,15% 2,151% 7.500.000,00 30 161.346,72 650.793,01 8.150.793,01 1-ene-19 31-ene-19 19,16% 2,13% 2,128% 7.50	05/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto requiere Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante y de manera previa a proceder de conformidad con el redireccionamiento del despacho comisorio, se ORDENA REQUERIR a la memorialista a fin de que allegue al proceso CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL COMPLETO Y ACTUALIZADO de LA FIESTA INTERNACIONAL, donde figure el embargo decretado por este despacho sobre.	05/04/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)